



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR No 000224 FECHA 07 JUN 2023

PARA: **FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

DE: **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

ASUNTO: **CONVOCATORIA FUNCIONARIOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA INTEGRAR LA COMISION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

Cordial saludo

En atención al Decreto 00294 de fecha 6 de Junio de 2023, emitido por el Gobernador del Departamento de Córdoba, hacemos el llamado para participar en la convocatoria a elecciones para elegir a los representantes de los empleados, para integrar la comisión de personal de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción.
2. Ser empleado en carrera administrativa.

La inscripción de los participantes se realizará del 7 al 14 de Junio de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Dirección de Personal de la Gobernación de Córdoba, o a través del correo electrónico: direccion.personal@cordoba.gov.co.

Se anexa copia del Decreto 00294 de fecha 6 de Junio de 2023, donde se amplía la información de la convocatoria.

Cordialmente,

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Elaboró:  Fredy Martínez
Profesional Universitario – Talento Humano





DECRETO No. 00294

FECHA: 06 JUN 2023



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS,
PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 303 y el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia la Ley 909 de 2004 y el Decreto N°. 1228 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que la ley 909 del 23 de septiembre de 2.004, en su artículo 16, establece:

1. En todas las entidades reguladas por esta ley, deberá existir una Comisión de Personal que se ajustará a las normas vigentes y sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y dos (2) representantes de los empleados elegidos por votación directa. En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades del estado.

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;



DECRETO No.

00294

FECHA:

06 JUN 2023

Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS,
PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

Que el Decreto N° 1228 de abril 21 de 2005, reglamentario del artículo 16 de la ley 909 de 2.004, establece parámetros a seguir en cuanto a la elección del Representante de los empleados en la Comisión de Personal y otras disposiciones.

La CNSC, mediante concepto No. 20202010366371 del 21 de abril de 2020, sobre la utilización de medios electrónicos para la elección en forma virtual de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, señaló lo siguiente.

En el Capítulo 2 del Título 14 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1083 de 2015 se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, en lo relativo a: (i) Convocatoria, (ii) inscripciones, (iii) votaciones, (iv) escrutinio y (v) publicación de resultados y declaratoria de la elección.

Sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala: "Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano.

Parágrafo 2°. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones." (Subrayado fuera del texto).

Los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso preveen la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones.

Sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)

La CNSC, considera que las entidades públicas pueden utilizar medios electrónicos para realizar de forma virtual la jornada de votación de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, toda vez que el fin de este procedimiento es lograr la conformación de dicho cuerpo colegiado, el cual tiene a su cargo funciones muy importantes para la gestión del empleo público al interior de cada entidad y organismo del Estado.

Asimismo, la entidad deberá establecer mecanismos idóneos de seguridad, control y auditoría de la información que garanticen la publicidad, participación, transparencia, así como la veracidad del proceso electoral.



DECRETO No.

00294

FECHA:

06 JUN 2023



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS,
PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

En este orden de ideas, toda vez que el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 prescribe que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección, y el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, se hace necesario realizar la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, para el periodo 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2025.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Convóquese a elecciones para elegir a los representantes de los empleados, para integrar la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Córdoba, periodo del 1 de julio de 2023 a 30 junio de 2025.

ARTÍCULO 2º: Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción.
2. Ser empleado de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3º: La inscripción de los aspirantes se realizará del 7 al 14 de junio de 2023, en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. en la Dirección de Personal de la Gobernación de Córdoba, o a través del correo electrónico direccion.personal@cordoba.gov.co

PARAGRAFO: Si dentro de dicho término, no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el plazo se prorrogará en cinco (5) días hábiles más.

ARTÍCULO 4º: La elección de los representantes de los empleados, para integrar la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, se llevará a cabo el día 27 de junio de 2023, de forma virtual por los medios que disponga para tal fin el Director de Sistemas en coordinación con la Directora Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba.

ARTÍCULO 5º: Podrán sufragar todos aquellos funcionarios que se encuentren inscritos en el Escalafón de Carrera Administrativa y los de Libre Nombramiento y Remoción, para lo cual la Directora Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba, publicará la lista de votantes, durante dos (2) días anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 6º: Los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos de la Gobernación de Córdoba y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal. Los candidatos electos serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos, en caso que dos o más de los candidatos obtuvieren igual número de votos la elección se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO 7º: El jurado de votación estará integrado por tres servidores públicos con sus respectivos suplentes, designados por la Directora Administrativa de Personal, quienes actuarán respectivamente como presidente, vicepresidente y vocal. Esta designación se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos.

ARTÍCULO 8º: El escrutinio se efectuará por los jurados de votación designados, a partir de las cuatro y un minuto de la tarde (04:01) p.m., del 27 de junio de 2023; día en que haya transcurrido el proceso de la elección.

Página 3 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357

contactenos@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



DECRETO No.

00294

FECHA:

06 JUN 2023



Gobernación de Córdoba

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS, PARA INTEGRAR LA COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

ARTÍCULO 9º: La declaratoria de nulidad de los votos se hará por parte del jurado de votación, una vez concluido el escrutinio.

Se entiende por voto nulo aquel en el cual el elector marca más de un candidato o por fuera de la casilla correspondiente.

Se considera voto en blanco aquel en el cual el elector no marca a ninguno de los candidatos.

ARTÍCULO 10º: Los jurados que habiendo participado en el escrutinio no firmen el acta respectiva o no se presenten a cumplir con tal designación será acreedor de una sanción correspondientes a la perdida de tres (3) días de sueldo, con las respectivas anotaciones disciplinarias en su hoja de vida.

ARTÍCULO 11º: La comisión escrutadora estará integrada por un delegado del Señor Gobernador y dos (2) funcionarios como representantes de los electores.

ARTÍCULO 12º: La declaratoria de elección y expedición de la credencial se hará por parte de la Comisión Escrutadora del Departamento, quien realizará el escrutinio general al día siguiente de la elección en la Oficina de la Directora Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba, a las 10:00 a.m.

ARTÍCULO 13: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los,

06 JUN 2023

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
Gobernador de Córdoba

Table with 3 columns: ELABORADO POR, REVISADO POR, APROBADO POR. Rows include names, titles, and signatures of Jairo E. Vásquez, Hernando Alberto De La Espriella Burgos, and others.